

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-01147**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP, que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas, a este corresponde conocer las demandas contenciosas de mínima cuantía, es decir, aquellas cuyas pretensiones patrimoniales sean inferiores a 40 SMMLV.

Tratándose de procesos de pertenencia sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el avalúo catastral al tiempo de presentación de la demanda. En el caso particular este avalúo asciende a \$37.766.000 pesos conforme obra en los anexos de la demanda respecto del predio ubicado en la CL 71B SUR 80J 27 MJ y CHIP AAA0048AFRJ, motivo por el cual la demanda se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA promovida por **MARIS STELLA ARIZA PAEZ**, contra **HEREDEROS DE ALFONSO CRUZ MONTAÑA Y OTROS**, por falta de competencia asociada a la cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>77</u> Hoy <u>16-12-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--